

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 108/2004. (PD. 4202/2004).*

NIG: 4109100C20040005191.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 108/2004. Negociado: 2A.  
Sobre: Divorcio Contencioso.  
De: Doña Pilar Lozano Vizarraga.  
Procuradora: Sra. Rocío Olivares González263.  
Contra: Don Manuel Vizarraga Balaguer.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 108/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla a instancia de Pilar Lozano Vizarraga contra Manuel Vizarraga Balaguer sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm. 415/04

En Sevilla, a once de noviembre de 2004.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitres de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 108/04 Negociado núm. 2 a instancia doña M.<sup>a</sup> del Pilar Lozano Vizarraga, representada por la Procuradora doña Rocío Olivares González y dirigido por el Letrado don Fernando Retamar Parra contra don Manuel Vizarraga Balaguer, declarado en rebeldía.

### FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Rocío Olivares González en nombre y representación de doña M.<sup>a</sup> del Pilar Lozano Vizarraga contra don Manuel Vizarraga Balaguer, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Vizarraga Balaguer, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de diciembre de dos mil cuatro.- La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 244/2002.*

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 244/2002. Negociado: JM.  
De: Doña Aurora Hidalgo Mesa.  
Procurador: Sr. Gaspar Villa Fernández.  
Letrado: Sr. Mario Garrido Fernández.  
Contra: Don Emmanuel Ndubuisi Ike.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 244/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Lucena a instancia de Aurora Hidalgo Mesa contra Emmanuel Ndubuisi Ike sobre familia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Lucena, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Habiendo visto el Juez de Primera Instancia Núm. Dos de los de esta ciudad, don Luis Martínez Durán, los presentes autos de separación matrimonial contenciosa, seguidos bajo núm. 244/02, a instancia de doña Aurora Hidalgo Mesa, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gaspar Villa Fernández y defendida por el Letrado Sr. Mario Guerrero Fernández, contra don Emmanuel Ndubuisi Ike, éste en rebeldía, ha recaído la presente en base a los siguientes,

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda sobre separación matrimonial, presentada por doña Aurora Hidalgo Mesa, representada por el Procurador de los Tribunales don Gaspar Villa Fernández, contra don Emmanuel Ndubuisi Ike, y en consecuencia decreto la separación matrimonial de los referidos cónyuges.

Las costas se declaran impuestas en esta instancia al demandado.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Póngase en las actuaciones certificación de la presente, incluyéndose la misma en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emmanuel Ndubuisi Ike, extendiendo y firmo la presente en Lucena a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTITRES  
DE MADRID

*EDICTO dimanante de los autos núm. 1241/2003.  
(PD. 4204/2004).*

NIG: 28079 4 0047332 /2003 01020.

Núm. autos: Demanda 1241 /2003.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Amparo Roldán Setién, Justo Fco. Pérez Roldán, María Pérez Roldán.

Demandados: Grupo Eurocenter 2000 Correduría de Seguros, S.L., Asada Correduría de Seguros, S.L., Fogasa, Gestiones Diversas de Corredores Correduría de Seguros, S.L.

## CEDULA DE NOTIFICACION

Doña Inmaculada Pérez Bordejé Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 23 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 1242/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Amparo Roldán Setién, don Justo Francisco Pérez Roldán y doña María Pérez Roldán, contra Gestiones Diversas de Corredores Correduría de Seguros, S.L., Grupo Eurocenter 2000 Correduría de Seguros, S.L., Asada Correduría de Seguros, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

## FALLO

Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa, alegada en juicio, debía a su vez desestimar y desestimaba la demanda formulada por doña Amparo Roldán Setién, don Justo Francisco Pérez Roldán y doña María Pérez Roldán, contra Gestiones Diversas de Corredores Correduría de Seguros, S.L., Grupo Eurocenter 2000 Correduría de Seguros, S.L., Asada Correduría de Seguros, S.L., absolviendo a las empresas demandadas de todas las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Madrid el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestiones Diversas de Corredores Correduría de Seguros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.